

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO.

CAPITULO I

NATURALEZA, FINES Y ATRIBUCIONES

Artículo primero.- Se crea el "instituto de capacitación para el trabajo del estado de quintana roo" (icat de q. Roo), como organismo publico descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de chetumal.

Artículo segundo.- El instituto tendrá como objeto:

I. Impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculacion con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional;

Ii. Promover el desarrollo de nuevos perfiles academicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral;

Iii. Formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de cargo a los alumnos del instituto.

Artículo tercero.- Para el cumplimiento de su objeto, el instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir capacitación en las areas industrial y de servicios, a través de sus planteles;

Ii. Formular los planes y programas de estudio que imparta, asi como las modalidades educativas; que garanticen la estructuracion de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios, a fin de presentarlos a la consideracion de la junta directiva;

Iii. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, practicas de laboratorio, practicas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, practicas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demas que se deriven de los metodos modernos de enseñanza-aprendizaje;

Iv. Observar las disposiciones academicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que imparte la segreteria de educacion publica, por conducto de la subsecretaria de educacion e investigacion tecnologicas;

V. Acreditar y certificar el saber demostrado, independientemente de la forma en que se haya adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la secretaria de educacion publica a través de la direccion general de centros de capacitación;

Vi. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios: publico, social y privado, asi como otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable;

Vii. Crear un organo de vinculacion, entre los planteles dependientes del instituto, con el sector productivo de bienes y servicios, con la participacion de los representates de los sectores involucrados;

Viii. Las demas que sean afines a su naturaleza.

Artículo cuarto.- Habrá un estatuto general del instituto y reglamentos derivados del mismo, que definirán y determinarán su organización y funcionamiento.

Capítulo ii

De la organización

Artículo quinto.- Las autoridades del instituto de capacitación para el trabajo del estado de Quintana Roo serán:

- I. La junta directiva
- ii. El director general
- iii. Los jefes de área
- iv. Los directores del plantel

Artículo sexto.- La junta directiva será la máxima autoridad del instituto y estará conformada por:

- I.- Dos representantes del gobierno del estado que serán designados por el gobernador constitucional del estado, uno de los cuales la presidirá;
- ii.- Dos representantes del gobierno federal que serán designados por el secretario de educación pública;
- iii. Un representante del sector social que será nombrado por el gobierno del estado;
- iv. Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del instituto mediante un patronato constituido para apoyar a la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus estatutos.

Artículo séptimo.- La junta directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con el programa sectorial correspondiente; las políticas generales del instituto;
- ii. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la secretaria de educación pública;
- iii. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- iv. Aprobar los programas de trabajo, presupuesto, balances y demás actividades relacionadas con el objetivo del organismo;
- V. Nombrar a los jefes de área y a los directores de plantel a propuesta del director general;
- Vi. Promover la constitución y operación del comité técnico consultivo de vinculación que apoyará los trabajos de la junta directiva;
- Vii. Analizar y aprobar, en su caso, los programas de prácticas de formación y actualización de capacitandos e instructores, propuestos por el comité técnico - consultivo de vinculación;
- Viii. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el director general semestralmente;

Ix. Sancionar los actos del director general en el desempeño de su cargo;

X. Acordar anualmente los emolumentos que deberán recibir el director general, los jefes de área; los directores de plantel y los empleados del organismo;

Xi. Aceptar en su caso, las donaciones o legados y demás liberalidades que se otorguen en favor del instituto;

Xii. Establecer los lineamientos y procedimientos a que deberá sujetarse el instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores productivos de bienes y servicios público, social y privado; xiii. Resolver lo no previsto por este decreto y que sea objeto de las funciones que realice el instituto.

Artículo octavo.- Los miembros de la junta directiva serán designados y removidos por las autoridades competentes, permaneciendo en el cargo hasta tres años.

Artículo noveno.- La junta directiva sesionará de manera ordinaria cada seis meses a convocatoria de su presidente y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requieran el presidente o tres de sus miembros las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

El director general podrá asistir a las sesiones de la junta directiva y tendrá voz pero sin derecho a voto.

Artículo décimo.- El presidente de la junta directiva tendrá las siguientes funciones:

I. Presidir personalmente o a través de la persona que al efecto designe, las sesiones ordinarias y extraordinarias;

ii. Convocar a la junta directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

Artículo décimo primero.- El cargo de miembro de la junta directiva será honorífico y es incompatible con el de director general.

Artículo décimo segundo.- El director general del instituto será nombrado por el gobernador del estado y durará en su cargo tres años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo.

Artículo décimo tercero.- Para ser director general se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

ii. Ser mayor de 30 años y menor de 70;

iii. Poseer como mínimo, título de técnico profesional y/o tener experiencia profesional acreditable en la industria y/o los servicios;

iv. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo décimo cuarto.- El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente al instituto, con todas las cláusulas conforme a la ley, exceptuando los actos de dominio que tenga por objeto la compra o enajenación de inmuebles en los términos que apruebe e instruya previamente y por escrito la junta directiva

ii. Elaborar, presentar y ejecutar el programa de actividades del organismo;

lii. Conducir el funcionamiento del instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio, los objetivos y metas propuestas;

lv. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la junta directiva;

v. Proponer a la junta directiva los nombramientos de los jefes de area y directores del plantel;

vi. Someter a la aprobacion de la junta directiva los proyectos de reglamento y condiciones generales de trabajo, asi como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento;

vii. Presentar semestralmente a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

viii. Nombrar al personal de apoyo tecnico y administrativo que se requiera para el adecuado funcionamiento del instituto;

ix. Preparar y asistir a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz pero sin voto;

x. Las demas que le fije la junta directiva dentro de su ambito de competencia.

Artículo décimo quinto.- El instituto contara con cuatro areas especificas, cada una tendrá un responsable: area de planeacion, area tecnica, area de vinculacion y apoyo academico y area administrativa.

Artículo décimo sexto.- Corresponde al jefe del area de planeacion;

I. Integrar el programa anual de actividades del instituto y presentarlo a la consideracion del director general;

li. Evaluar las necesidades estatales de capacitación y establecer las prioridades para su atencion;

lii. Planear y programar, la asignacion de recursos de acuerdo a los programas prioritarios del instituto;

lv. Proponer las especialidades a impartir, asi como realizar los estudios de factibilidad para la creacion de nuevos planteles dependientes del instituto:

v. Integrar la estadistica basica del instituto.

vi. Las demas que le fije el director general de acuerdo a las necesidades del instituto.

Artículo décimo séptimo.- Corresponde al jefe del area tecnica;

I. Realizar la investigacion necesaria, con la colaboracion de los directores de plantel, para proponer al director general los contenidos, planes y programas de estudio, metodos, medios, materiales didacticos y normas pedagogicas para la capacitación;

li. Supervisar y controlar la ejecucion del calendario escolar y los planes y programas de estudio, vigilando su cumplimiento;

lii. Coordinar los servicios de asesoria academica y tecnico pedagogica

Iv. Coordinar la integración, organización y operación de las bibliotecas de los planteles del instituto;

V. Las demás que le fije el director general de acuerdo a las necesidades del instituto;

Artículo décimo octavo.- Corresponde al jefe del área de vinculación y apoyo académico:

I. Proponer al director general las normas y lineamientos que regulen las actividades de vinculación entre el instituto y los sectores productivos de bienes y servicios: público, social y privado;

Ii. Llevar a cabo las actividades de control escolar en el instituto de acuerdo con la normatividad establecida por la sep;

Iii. Tramitar la certificación y acreditación de la capacitación formal que realicen los planteles del instituto;

Iv. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo al director general;

V. Tramitar la acreditación y certificación del saber demostrado ante la sep.

Vi. Las demás que le fije el director general de acuerdo a las necesidades del instituto

Artículo décimo noveno.- Corresponde al jefe del área administrativa;

I. Organizar, coordinar, evaluar y controlar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y los servicios generales que requiera el instituto:

Ii. Organizar y dirigir la operación de los procesos de administración y pago de las remuneraciones al personal dependiente del instituto;

Iii. Establecer y mantener actualizados los sistemas de contabilidad y control presupuestario del instituto, a fin de reportar semestralmente al director general;

Iv. Las demás que le fije el director general de acuerdo a las necesidades del instituto.

Capítulo iii

Del patrimonio

Artículo vigésimo.- El patrimonio del instituto estará constituido por:

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los sectores productivos de bienes y servicios privado y social:

Ii. Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su Objeto;

Iii. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo vigésimo primero.- El patrimonio del instituto gozará de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del estado así como los actos y contratos que celebre el instituto quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales y municipales, a excepción de los que señale la constitución política local.

Capítulo iv

Del comité técnico-consultivo de vinculación

Artículo vigésimo segundo.- El comité técnico-consultivo de vinculación asesorará a la junta directiva en relación a la vinculación de los planteles del instituto con el sector productivo de bienes y servicios, así como asegurar una relación estrecha y permanente con los mismos.

Artículo vigésimo tercero.- El comité técnico-consultivo de vinculación del instituto será un órgano tripartita integrado por representantes de los sectores productivo de bienes y servicios, autoridades estatales y municipales, y autoridades del instituto a través de la siguiente estructura;

I. Un presidente

II. Un secretario técnico

III. Un vocal por cada organización del sector de bienes y servicios, un miembro del patronato, un representante de las autoridades estatales, un representante de las autoridades municipales y el director general.

Artículo vigésimo cuarto.- El comité técnico-consultivo de vinculación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Funcionar como órgano participativo y de consulta sobre los aspectos de vinculación, para intercambiar experiencias, proponer soluciones, armonizar acciones y establecer criterios uniformes para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación:

II. Apoyar a la junta directiva en la evaluación de los planes y programas vigentes que se ofrecen en el instituto y proponer la modificación, creación o cancelación correspondiente, todo ello buscando su adecuación a los avances científicos y tecnológicos y a las demandas de formación de recursos humanos de la entidad:

III. Proponer a la junta directiva, el establecimiento de acuerdos y convenios para el intercambio de servicios de asesoría técnica, prestación de servicios y de tecnologías entre el instituto y el sector productivo de bienes y servicios en el ámbito regional o estatal;

IV. Apoyar a la junta directiva en la detección de necesidades de capacitación y adiestramiento en el sector productivo de bienes y servicios en la entidad y proponer las prioridades para su atención;

V. Colaborar en la formación y actualización de recursos humanos que tengan por objetivo el mejoramiento de la productividad y calidad de la producción industrial y de los servicios;

VI. Proponer a la junta directiva los perfiles ocupacionales que requiere el sector productivo de bienes y servicios;

VII. Coadyuvar en los programas de bolsa de trabajo para capacitando egresados del instituto;

VIII. Proponer y coadyuvar en la consecución de programas de prácticas, visitas y estancias de capacitando e instructores en las empresas de la entidad;

IX. El comité elaborará un programa anual de trabajo, mismo que presentará a la junta directiva;

X. Realizar las demás funciones que las disposiciones legales le confieran.

Capitulo v

Del patronato

Artículo vigésimo quinto.- El patronato del icat de q. Roo, tendrá como finalidad apoyar a la institucion en la obtencion de recursos financieros para la optima realizacion de sus funciones. Su organizacion y funcionamiento estan regulados por el decreto que, conforme a su ley organica, expida el ejecutivo del estado.

Artículo vigésimo sexto.- Las acciones de apoyo del patronato seran:

- I. Coadyuvar con las instituciones de enseñanza, a fin de facilitar a los capacitandos las instalaciones de las industrias y empresas de servicios miembros de la asociacion, con la finalidad de contribuir en su formacion y actualizacion;
- li. Promover ante el sector productivo los apoyos necesarios para consolidar y actualizar los acervos bibliograficos del instituto;
- lii. Promover ante el sector productivo los apoyos necesarios para consolidar el equipamiento de los talleres y laboratorios del instituto, asi como el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos;
- Iv. Debera nombrar a un supervisor, empleado de la propia empresa, quien vigilara y coordinara administrativa y tecnicamente el desarrollo de los programas de practicas de formacion y actualizacion, acordados con el instituto;
- V. El patronato debera liberar de toda responsabilidad a las empresas miembro, por cualquier accidente que pudiera ocurrir al capacitando o al instructor en el desempeño de las practicas de formacion o actualizacion.

Capitulo vi

Del personal del instituto

Artículo vigésimo séptimo.- Para el cumplimiento de su Objeto, el instituto contara con el siguiente personal:

- I. Instructores
- li. Tecnico de apoyo y
- lii. Administrativo

Sera instructor el personal contratado por el instituto para el desarrollo de las funciones sustantivas de capacitación, vinculacion y de extensionismo tecnologico.

El personal tecnico de apoyo sera el que contrate el instituto para realizar actividades especificas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las actividades de capacitación.

El personal administrativo se constituira por el que contrate el instituto para desempeñar las tareas de dicha indole.

Artículo vigésimo octavo.- El nombramiento y permanencia del personal del instituto se realizara a través de contratos individuales y por obra determinada.

Artículo vigésimo noveno.- Las relaciones entre el instituto y su personal se regularan por las disposiciones que expida la junta directiva, en concordancia con las contenidas en la ley federal de los trabajadores al servicio del estado, reglamentaria del apartado el del artículo 123 constitucional.

Artículo trigésimo.- Seran trabajadores de confianza del instituto el director general, los jefes de area, los directores de plantel y los que realicen actividades de asesoramiento, inspeccion, vigilancia o que manejen fondos y valores.

Capitulo vii

De los capacitandos

Artículo trigésimo primero.- Seran alumnos de las unidades del icat de q. Roo, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de seleccion e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las especialidades que se impartan y tendrán los beneficios y obligaciones que este decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les confieran.

Capitulo viii

De las disposiciones generales

Artículo trigésimo segundo.- La junta directiva o el gobernador del estado podran solicitar la practica de auditorias en la contabilidad y archivo del organismo descentralizado que se crea, por conducto de la contaduria mayor de hacienda del h. Congreso del estado.

Transitorios

Artículo primero.- El presente decreto entrara en vigor al dia siguiente de su publicacion en el periodico oficial del gobierno del estado.

Artículo segundo.- En el termino de treinta dias siguientes a su publicacion debera expedirse el reglamento interior para el debido funcionamiento del instituto.

Dado en el palacio de gobierno, en la ciudad de chetumal, quintana roo, a los veintiocho dias, del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.